



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**DECRETO DE ALCALDIA N° 1380 /2022.**

**ZAPALLAR, 10 JUN. 2022**

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 25 de junio de 2021, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

**CONSIDERANDO:**

1. El convenio de atención integral, de fecha 04 de mayo de 2022, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y la Nueva Clínica Cordillera Prestaciones Hospitalizadas S.A.;
2. El acuerdo N° 159/2022, suscrito por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Zapallar, acordado en sesión ordinaria N° 15 de 30 de mayo de 2022;
3. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente sus artículos 4, referente a sus atribuciones, y 138, que permite a dos o más municipalidades celebrar convenios;
4. Que, para la materialización del convenio que se aprueba en el presente acto administrativo, deberá tramitarse la correspondiente transferencia a la entidad de salud.

**DECRETO:**

**APRUEBASE EL CONVENIO DE ATENCIÓN INTEGRAL**, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y la Nueva Clínica Cordillera Prestaciones Hospitalizadas S.A., Rut 76.020.004-6, con fecha 04 de mayo de 2022, según convenio que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,**



**ANTONIO MOLINA DANIE**  
Secretario Municipal



**GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**  
Alcalde

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- DIDECO
- 2.- Dirección Jurídica
- 3.- Dirección Administración y Finanzas
- 4.- Archivo Secretaría Municipal

POD / CIL / JUR

**Y.J.P.**



## CONVENIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL

NUEVA CLINICA CORDILLERA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

En Santiago, a 04 de mayo de 2022, entre NUEVA CLÍNICA CORDILLERA PRESTACIONES AMBULATORIAS S.A., Rol único Tributario N° 76.020.004-6 y NUEVA CLINICA CORDILLERA PRESTACIONES HOSPITALIZADAS S.A., Rol único Tributario N° 76.871. 990-k, representadas por su Gerente General, Rodrigo Jesús Hermosilla Ortiz, Cédula Nacional de identidad todos domiciliados para estos efectos en Avenida Alejandro Fleming N° 7885, Comuna de Las Condes Santiago, en adelante "La Clínica" y por la otra, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol único tributario 69.050.400-6, representada legalmente por Gustavo Alessandri Bascuñán, cedula nacional de identidad ambos domiciliados en German Riesco 399, Zapallar, en adelante "La Municipalidad".

### **PRIMERO:**

La Clínica, es una institución de salud de atención abierta, con sistema de atención médica Libre Elección, autorizada por el Servicio de Salud correspondiente y cuenta con la infraestructura física, equipamiento médico-quirúrgico y recursos humanos suficientes para otorgar prestaciones médicas de la más amplia y alta calidad.

Mediante el presente convenio, La Clínica pone a disposición de los vecinos de la comuna de Zapallar y de sus cargas familiares, todos los servicios de su Sistema de Atención Clínica Médica integral, que se encuentran detallados en el Anexo "A", que, para todos los efectos, forma parte integrante del presente convenio y que corresponden, en todo caso, a atenciones médicas y sanitarias, ambulatorias y hospitalizadas, médicas y/o quirúrgicas, en consulta médica, centro médico o clínica.

### **SEGUNDO:**

La Clínica, entregará las atenciones de salud correspondientes a los servicios descritos de acuerdo con las disponibilidades personales y materiales y niveles de resolución de la Clínica. Por el presente convenio, La Clínica, atenderá, aceptando como forma de financiamiento el sistema de Fonasa, e Isapre respectiva o en forma particular, a todos los vecinos de la comuna de Zapallar que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser residente de la comuna.
2. Estar inscrito en el Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
3. Ser inscritos válidos en el Consultorio y pertenecer al 70% de los hogares vulnerables de la comuna, según Registro Social de Hogares (RSH); o acreditar situación de necesidad



manifiesta a través de Informe Social realizado por el Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**TERCERO:**

Las atenciones médicas de los beneficiarios podrán ser efectuadas por los profesionales pertenecientes a la Clínica o por profesionales externos, que cuenten con la debida acreditación de la Dirección Médica de la Clínica.

**CUARTO:**

Los vecinos que requieran atención de cualquier tipo y deseen obtener los beneficios de este Convenio deberán presentarse en la Clínica con su documento oficial de identidad, y estar inscritos en la correspondiente base de datos que será referida por el Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario que los identificará como beneficiarios de este convenio.

**QUINTO:**

Mediante el presente Convenio los beneficiarios del Convenio, deberán adoptar el compromiso de la cancelación de las atenciones proporcionadas por la Clínica debidamente individualizadas. El vecino deberá cancelar las prestaciones ambulatorios y/o procedimientos de forma inmediata, de acuerdo con las diversas formas de pago que la Clínica ofrece y optando a los descuentos y beneficios ofrecidos en el presente Convenio.

**SEXTO:**

El presente Convenio autorizará expresamente a la Clínica para la hospitalización programada de pacientes, dar indicaciones quirúrgicas, indicar tratamientos, realizar todas las prestaciones necesarias para la recuperación del paciente y solicitar interconsultas médicas en los casos en que la patología del beneficiario no pueda ser cubierta por los profesionales de la Clínica o cuando ésta determine que la urgencia o gravedad del caso así lo requiere.

**SEPTIMO:**

La Municipalidad, se obliga a proporcionar a la Clínica, y mantener actualizada una base de datos de los beneficiarios y sus cargas que podrán acceder al presente convenio. La Clínica enviará el archivo con el formato vigente para la carga de los beneficiarios autorizados y sus cargas.

La Municipalidad, se obliga a proporcionar a la Clínica, la base de datos de los beneficiarios y cargas familiares reconocidas y actualizadas mensualmente dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes.

Los datos personales de los usuarios serán utilizados únicamente para el cumplimiento de los fines indicados en el presente Convenio y manteniendo su reserva. Queda estrictamente prohibido el uso de toda la información recibida directa o indirectamente de parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario para fines distintos al propósito del presente acuerdo. Está prohibido manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona por ningún motivo, salvo por el consentimiento escrito del titular del dato.



La Municipalidad debe informar dentro de las 2 días hábiles siguientes a la desvinculación de los beneficiarios del presente Convenio, para que la Clínica, pueda eliminar sus nombres de los registros y revisar posibles prestaciones pendientes.

**OCTAVO:**

La Clínica, atenderá a los beneficiarios a través del Sistema Previsional de Salud vigente (Fonasa e Isapre), quienes al momento de solicitar una atención deberán presentar cédula de identidad.

La Clínica, comprobará la calidad de beneficiario del solicitante, verificando la base de datos entregada por la Municipalidad, y usando el sistema lmed - huella digital.

En el caso que un beneficiario no pueda ser identificado como Vecino y/o beneficiario del Convenio, se solicitará al encargado de la Municipalidad una autorización escrita para que la Clínica realice la atención.

**NOVENO:**

La Clínica, cobrará el valor del Arancel que se encuentre vigente al momento de prestarse la atención ambulatoria o al ingreso del paciente al Centro Hospitalario, en el caso de Hospitalizaciones.

Los valores para las prestaciones a las cuales accederán los beneficiarios del convenio serán los establecidos y vigentes que la Clínica acuerda con el sistema previsional de salud al que se encuentre afecto el beneficiario a la fecha en que se realice la prestación Fonasa e Isapre.

Tratándose de prestaciones no incluidas en el arancel del Fondo Nacional de Salud o que no se encuentren descritas, codificadas o cubiertas por el seguro de salud respectivo, se aplicarán los valores del arancel de La Clínica vigentes a la fecha que sean otorgadas. Asimismo, se aplicarán las tarifas de la Clínica por los conceptos de Hospitalización y derecho a pabellón vigentes a la fecha de ingreso del paciente en el primer caso y a la fecha de intervención quirúrgica en el segundo caso.

Los valores referidos en esta cláusula se reajustarán anualmente y/o cuando se modifiquen los valores Fonasa.



La Municipalidad no recomienda ni prescribe tratamiento médico, procedimiento, o cirugía a los vecinos o beneficiarios, entendiendo que la prestación es indicada por un profesional médico y aceptado por el paciente y/o su apoderado según sea el caso, quedando por tanto liberada de toda responsabilidad la Municipalidad y sus funcionarios por daños, lesiones, muerte o cualquier otra situación adversa ocurrida como consecuencia de las prestaciones médicas desarrolladas por Nueva Clínica Cordillera.

**DECIMO:**

Los valores por concepto de Honorarios Profesionales Médico y/o Quirúrgicos y de Centro Médico, también se entienden incorporados en este convenio para los médicos staff de La Clínica.

Para los Profesionales Externos e Independientes los Honorarios Médicos y pago de estos son de trato directo entre el Médico y el Paciente.

**DECIMO PRIMERO:**

Los beneficiarios del Convenio, en virtud de este acto, se compromete a cancelar las prestaciones entregadas por "La Clínica", según la siguiente modalidad.

A. **AMBULATORIOS:** El beneficiario del Convenio, entregará a la Clínica las facilidades para su identificación (Carnet de Identidad y/o Huella Digital, IMED), para verificar en Base de Datos y en lo ambulatorio utilizará su sistema previsional de salud para la gestión de emisión de los bonos vía electrónica, cancelando el copago con los medios de pago vigentes.

Un resumen de lo contenido en el Anexo "C" incluye, entre otras, las siguientes prestaciones y copago para los vecinos:

Prestación		Copago Vecino
Consultas Médicas	Generales	\$5.000
	Especialidad	\$5.000
Exámenes de Laboratorio		\$2.500
Imagenología	Rayos X	\$8.000
	Mamografías	\$8.000
	Densitometría	\$7.000
Procedimientos Simples	Holter	\$17.000
	Electro Card.	\$17.000
	Ecografías	\$15.000
	Tomografía Computarizada (Scanner)	\$18.000
Procedimientos Complejos	Resonancias Magnéticas	\$45.000
	Endoscopía	\$35.000
	Colonoscopia	\$35.000



B. HOSPITALIZACIÓN PROGRAMADA: Para el caso de las cirugías, los pacientes serán derivados desde la Dirección de Desarrollo Comunitario, según priorización y derivación por parte del CESFAM respectivo con una carta respaldo de la Municipalidad. Esta carta respaldo será necesaria para cualquier cirugía o procedimiento no identificado en el Anexo "C".

Las prestaciones y cirugías deberán detallarse en un presupuesto que se enviará previo a la cirugía al municipio al correo electrónico [presupuestocirugia@munizapallar.cl](mailto:presupuestocirugia@munizapallar.cl), individualizando al paciente con su respectivo rut.

Por el mismo medio electrónico, la Municipalidad dará visto bueno al presupuesto.

El paciente también deberá aprobar por escrito el tratamiento y respectivo presupuesto.

El beneficiario debe preparar su ingreso con anticipación. Todo programa de hospitalización debe ser tramitado por el vecino y/o beneficiario, ante su sistema previsional de salud.

Todas las diferencias entre el arancel vigente por la Clínica, menos el aporte de su propio sistema previsional en las HOSPITALIZACIONES PROGRAMADAS; determinará el aporte otorgado por la Municipalidad en beneficio del vecino y/o beneficiario de conformidad a lo establecido en el DECRETO ALCALDICIO 2271/2020 de 9 de noviembre de 2020, que dicta "ORDENANZA PARA LA ENTREGA DE AYUDAS SOCIALES".

El citado decreto forma parte integrante del presente Convenio, Anexo "B".

En el marco de los aranceles fijados en el Convenio, la Municipalidad podrá requerir paquetes de atención preferenciales para vecinos que se encuentren en lista de espera en la red pública por más de seis meses, y que requieran resolución urgente por grave afectación a la capacidad funcional de los vecinos, aumentando su situación de vulnerabilidad. Las prestaciones, exámenes, consultas, procedimientos, cirugías incorporadas serán exclusivamente aquellos que permitan resolver la patología por la que el paciente fue derivado.

La Clínica se reserva el derecho de aceptar los pacientes mediante la modalidad de PAD, de acuerdo sus condiciones de ingreso, puede transformarse en un paciente de Libre Elección.

#### **DECIMO SEGUNDO:**

Las atenciones serán pagadas por los beneficiarios del Convenio con cargo a su sistema de previsión de salud, mediante bonos Fonasa o Isapre, según sea su sistema de salud y las diferencias o copagos con boletas o Factura a nombre del beneficiario, mencionando en todo cobro el nombre y Rut del paciente. El diferencial será otorgado a través de un aporte por la Municipalidad de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Convenio y lo indicado en la cláusula precedente.

Los plazos para la entrega del bono respectivo al prestador son los siguientes:



En el caso ambulatorio, el plazo de pago o entrega de los bonos médicos será de 2 días hábiles.

En las hospitalizaciones el plazo de entrega de los programas médicos de los beneficiarios Fonasa será de 2 días hábiles y/o diferencias no cubiertas por Fonasa.

En las hospitalizaciones el plazo de entrega de los programas médicos de los beneficiarios Isapre será de 20 días hábiles contados desde la fecha de entrega de programa por la Clínica. En todos los casos teniendo en cuenta los plazos de demora de la Isapre en la valorización del respectivo programa.

En caso de No cumplimiento de estos pagos en el plazo asignado, el Prestador facturará a nombre del vecino, la Clínica se reservará el derecho de atención y procederá a aplicar las políticas de cobranza según proceda, junto con evaluar la continuidad del Convenio.

Los aranceles y valores a cancelar por cada prestación se encuentran en el Anexo "C": que forma parte integrante de este convenio.

**DECIMO TERCERO:**

El presente convenio comenzará a regir una vez firmado el convenio por ambas partes, y una vez que se encuentre totalmente tramitado el Decreto Alcaldicio que lo apruebe. Además, tendrá una duración de un año, prorrogándose automáticamente en forma indefinida si alguna de las partes no indica lo contrario por escrito a la otra parte con al menos 30 días de anticipación. En todo caso, cualquiera de las partes podrá poner término a este convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante aviso dado por carta certificada a la otra parte, con una anticipación mínima de 30 días (treinta) días a la fecha en que debe expirar.

En caso de término del convenio, la Clínica se compromete a atender y a otorgar el beneficio a aquellos pacientes hospitalizados que permanezcan más allá del plazo de expiración.

**DECIMO CUARTO:**

El presupuesto anual de este Convenio se determinará según la disponibilidad presupuestaria municipal.

**DECIMO QUINTO:**

Todo acto publicitario referente al presente convenio, cualquiera sea el medio de comunicación que se emplee, debe ser previamente acordado entre las partes. El uso de la imagen municipal por parte de la clínica deberá ser previamente visado por la unidad técnica.



**DECIMO SEXTO:**

Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales. La unidad técnica por parte del Municipio será la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**DECIMO SEPTIMO:**

El presente convenio se firmará en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad y otro, en poder de La Clínica.

La personería de don Rodrigo Jesús Hermosilla Ortiz para actuar en representación de NUEVA CLINICA CORDILLERA PRESTACIONES AMBULATORIAS S.A. y NUEVA CLINICA CORDILLERA PRESTACIONES HOSPITALIZADAS S.A., consta en las escrituras públicas de fecha 09 de marzo del 2022, Repertorio N° 1224-2022 y N° 1225-2022, respectivamente, suscritas ante el notario don Alberto Mozo Aguilar en la Cuadragésima Notaría de Santiago.

La personería de don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación de fecha 25 de Junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso en causa Rol 299-2021.

  
RODRIGO HERMOSILLA ORTIZ  
GERENTE GENERAL



  
GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN  
ALCALDE